



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ

Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS
MIRIAM ESTHER TAVERA CORTÉS
MARGARITA TAVERA DE GUERRERO
DEMANDADO: RUBIELA CORTES CORTÉS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00068-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de reivindicatoria sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 070-25517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el cual, se encuentra ubicado en la vereda del Salto y la Bandera en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

- 1.Precisar lo que pretende expresado con claridad: Se observa que el demandante no indica como ingresó la demandada Rubiela Cortes al predio objeto de reivindicación, debe precisar esos aspectos en entendido de esclarecer para quien pretende la reivindicación del bien inmueble.
- 2.En la pretensión quinta solicita que se condene a pago de frutos naturales y civiles. Al respecto, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.
- 3 No se aportaron los registros civiles de nacimiento de las demandantes CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS, MIRIAM ESTHER TAVERA CORTÉS, MARGARITA TAVERA DE GUERRERO, deberá allegar esa documentación.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Ausencia de requisito de procedibilidad – para acudir a la jurisdicción civil (conciliación extrajudicial): Dado que el objeto de litigio en lo concerniente a la reivindicatoria del bien inmueble es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022. Si bien el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso establece que cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, la medida de inscripción de la demanda es improcedente para el tipo de pretensión reivindicatoria y proceso que se formula en esta oportunidad.

Debe precisarse que, la conciliación extrajudicial promovida antes de iniciarse un proceso es obligatoria por regla general, es decir requisito de procedibilidad.

5. Verificada la demanda, se advierte que debe allegar poder en legal forma, atendiendo los presupuestos del *-artículo 74 del C.G.P.-* o de constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos *-artículo 5 de la Ley 2213 de 2022-*. En ese sentido, el defecto enunciado impide la admisión. Lo anterior como quiera que el aportado fue otorgado para un trámite diferente al que aquí se lleva

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **cinco (5) de abril de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea9ec83963061c4a520122a6e5104ca3e73a914ebfb4294071d87979b7c4fa9**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>